



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO N°

2449

TEMUCO,

02 AGO. 2016

VISTOS:

1. El contrato de arrendamiento celebrado mediante escritura pública de fecha 20 de julio del año 2016, celebrada entre la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO** y **LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS DE CHILE**, R.U.T N° 65.409.870-0.

2. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese el contrato de arrendamiento, celebrado mediante escritura pública de fecha 20 de julio del año 2016, entre la Municipalidad de Temuco y La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días de Chile.

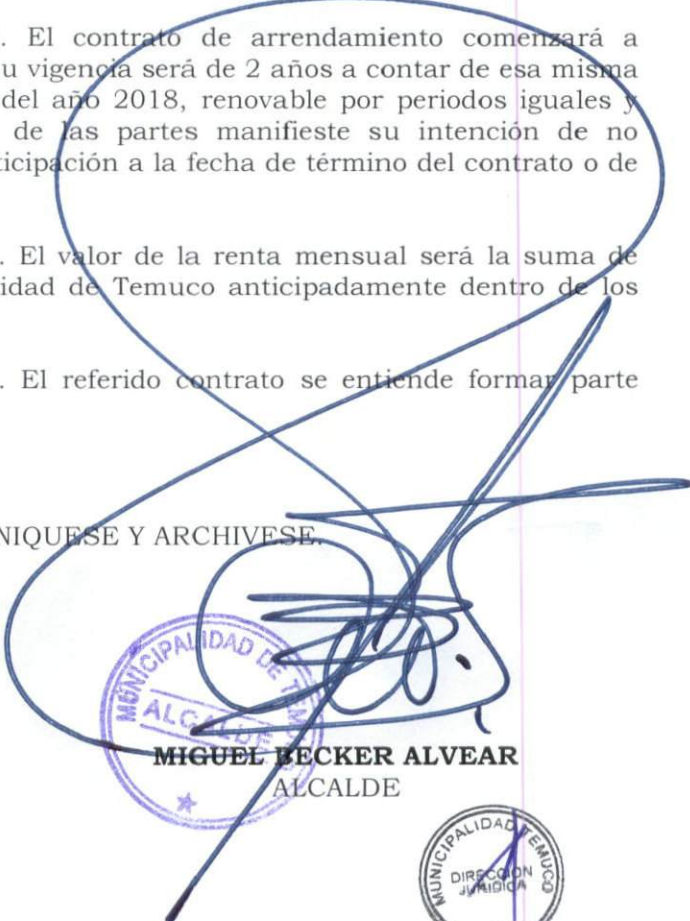

2. El contrato de arrendamiento comenzará a regir desde el 1 de junio del año 2016 y su vigencia será de 2 años a contar de esa misma fecha, esto es hasta el día 31 de mayo del año 2018, renovable por periodos iguales y sucesivos de 1 año, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no perseverar con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de término del contrato o de la prórroga que estuviere corriendo.

3. El valor de la renta mensual será la suma de 19 U.F, que se pagará por la Municipalidad de Temuco anticipadamente dentro de los primeros 5 días de cada mes.

4. El referido contrato se entiende formar parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



MRA/
Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Abastecimiento
- Dirección de Control Interno
- Departamento de Salud
- La Iglesia de Jesucristo de Los Santos de los Últimos Días de Chile
- Oficina de Partes

1116337

DECRETO N°

2449

TEMUCO,

02 AGO. 2016

VISTOS:

1. El contrato de arrendamiento celebrado mediante escritura pública de fecha 20 de julio del año 2016, celebrada entre la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO** y **LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS DE CHILE**, R.U.T N° 65.409.870-0.

2. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese el contrato de arrendamiento, celebrado mediante escritura pública de fecha 20 de julio del año 2016, entre la Municipalidad de Temuco y La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días de Chile.

2. El contrato de arrendamiento comenzará a regir desde el 1 de junio del año 2016 y su vigencia será de 2 años a contar de esa misma fecha, esto es hasta el día 31 de mayo del año 2018, renovable por periodos iguales y sucesivos de 1 año, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no perseverar con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de término del contrato o de la prórroga que estuviere corriendo.

3. El valor de la renta mensual será la suma de 19 U.F, que se pagará por la Municipalidad de Temuco anticipadamente dentro de los primeros 5 días de cada mes.

4. El referido contrato se entiende formar parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/cj
Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Abastecimiento
- Dirección de Control Interno
- Departamento de Salud
- La Iglesia de Jesucristo de Los Santos de los Últimos Días de Chile
- Oficina de Partes



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE





JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

REPERTORIO N° 5277 /2016

CUARTO BIMESTRE DEL AÑO 2016

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS
DIAS DE CHILE**

A

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

&LosSantos.arr/RBF*****

EN TEMUCO, República de Chile a **veinte** de Julio del año **dos mil dieciséis**.- Ante mí, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público de la Agrupación de las Comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, **comparece: LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DÍAS DE CHILE**, entidad religiosa de derecho público regida por la Ley número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho y su reglamento, rol único tributario número sesenta y cinco millones cuatrocientos nueve mil ochocientos setenta guión cero, representada para estos efectos por don **LUIS HERNAN PEREZ INDA**, quien declara ser chileno, casado,

administrador de propiedades, cédula nacional de identidad número

ambos con domicilio para estos efectos en Santiago,

de la comuna de Providencia, de paso por ésta, por una parte como "**La Arrendadora**" y; por la otra como "**La Arrendataria**", la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guión siete representada por su Alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad número

ambos con domicilio en Temuco, calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta, y ambos, el Arrendatario y la Arrendadora conjuntamente denominadas como las "Partes", los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad y nacionalidad con sus respectivas cédulas que exhiben, declaran pertenecerles y exponen: **PRIMERO: LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DÍAS DE CHILE**, es dueña de: **a)** el inmueble consistente en el Sitio Número doscientos cuatro de la Población Amanecer de Temuco, ubicado en calle Alessandria número cero mil ciento sesenta y uno, hoy cero mil ciento setenta y nueve de la comuna de Temuco, y que deslinda: NORTE: calle Alessandria; SUR: sitio número ciento noventa y tres; ORIENTE: sitio número doscientos tres; Y PONIENTE: sitio número doscientos cinco.- Este sitio mide diez metros de frente por treinta metros de fondo. El título de dominio rola inscrito a fojas ocho mil cuatrocientos diecinueve vuelta, número cinco mil doscientos ochenta y cinco, del año dos mil nueve, en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco. **b)** El inmueble consistente en un paño de terreno de una superficie total de mil cincuenta metros cuadrados, y que corresponde a la fusión de los sitios



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

números doscientos cinco, ciento noventa, ciento noventa y uno y ciento ochenta y nueve del plano respectivo de esta ciudad, cuyos deslindes y dimensiones son los siguientes: NORTE: en treinta y cinco metros con calle Alessandria; SUR: en treinta y cinco metros con sitios números ciento ochenta y ocho y ciento noventa y dos; ORIENTE: en treinta metros con sitio número doscientos cuatro; y PONIENTE: en treinta metros con Avenida Venecia. El título de dominio rola inscrito a fojas ocho mil cuatrocientos veinte número cinco mil doscientos ochenta y seis del año dos mil nueve, en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco. Ambos inmuebles denominados, en adelante **"el inmueble"**. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento "la Arrendadora", da en arrendamiento a "la Arrendataria" el inmueble referido en la cláusula precedente para que lo destine exclusivamente a Anexo de Consultorio Municipal y/o fines propios del Departamento de Salud Municipal. **TERCERO:** El plazo de arrendamiento comenzará a regir con fecha primero de junio del año dos mil dieciséis y se extenderá su vigencia por dos años, esto es, expirará el treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho. Sin perjuicio del plazo estipulado precedentemente, el presente contrato podrá renovarse automática y tácitamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que alguna de las Partes manifieste su intención de no perseverar con el arrendamiento con al menos noventa días de anticipación a la fecha de término del presente contrato o de la prórroga que estuviere corriendo, mediante carta certificada enviada a través de Notario al domicilio de la otra Parte, registrado en la comparecencia de este contrato. **CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento será la suma de diecinueve Unidades de Fomento, que se pagará anticipadamente dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante transferencia electrónica o depósito bancario a la Arrendadora, en la cuenta corriente número cinco ocho seis nueve uno tres guión siete del banco Santander-Chile y deberá enviarse

una fotocopia del depósito bancario o de la transferencia electrónica a los correos electrónicos de Don Plinio Correa López correapa@ldschurch.org y de Don Ricardo Chacón Zúñiga chaconrc@ldschurch.org. En caso de no emitirse el respectivo recibo de pago de la renta de arrendamiento por la Arrendadora, se tendrá el comprobante de depósito bancario o los que resulten como consecuencia de la transferencia electrónica efectuada a la cuenta mencionada, por comprobante suficiente para efectos de acreditar el pago de la renta del período que se trate. **QUINTO:** Las reparaciones locativas serán de cargo de la Arrendataria y las reparaciones mayores o no locativas serán de cargo de la Arrendadora. La Arrendataria no podrá hacer variación alguna en ninguna parte del Inmueble o darle otro uso que el convenido en este contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de la Arrendadora. **SEXTO:** Serán de cargo de la Arrendataria los pagos correspondientes a cuentas de luz, agua u otros servicios similares de los inmuebles arrendados. Las contribuciones fiscales o municipales de cualquier naturaleza que graven o gravaren al inmueble arrendado durante la vigencia del contrato, serán de cargo de la Arrendadora en forma única y exclusiva no pudiendo transferirse éste gravamen a la Arrendataria por ninguna razón, motivo o título. Igualmente, serán de cargo de la Arrendadora los impuestos derivados directa o indirectamente de las rentas de arrendamiento. **SEPTIMO:** La propiedad se arrienda ad-corpus, con todo lo construido, plantado y edificado, y demás adherentes, con todos sus derechos, usos, costumbres, servidumbres, activas y pasivas. Se deja constancia que el inmueble fue entregado anteriormente en virtud de contrato de arrendamiento suscrito por escritura pública de fecha veintiséis de Mayo del año dos mil tres, otorgada en la Notaría de Temuco de don Claudio González Rosas, a plena conformidad de la Arrendataria, en el estado indicado en dicho instrumento. Por su parte, la arrendataria asume todos los gastos que

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



generen la mantención y reparación de las dependencias ya construidas y habilitadas por la Arrendataria, y que fueron autorizadas por la Arrendadora, tales como, salas de espera, laboratorios, recinto de atención de pacientes y otras análogas. **OCTAVO:** Será responsabilidad de la Arrendataria: Pagar la renta de arrendamiento en tiempo y forma. Pagar los consumos de energía eléctrica, teléfono, y agua, y demás servicios que utilice en el inmueble, y conservar los recibos de pago. Mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los silenciosos y los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta cuando fuere necesario. Efectuar oportunamente y a su costo las reparaciones locativas para la conservación y buen funcionamiento de la Propiedad arrendada. Efectuar la restitución del Inmueble Arrendado, al término del contrato de arrendamiento y a más tardar dentro de los quince días siguientes, en el mismo estado en que lo recibió, con excepción del desgaste por el uso y goce legítimos. **NOVENO:** De común acuerdo, las partes señalan que se podrá poner término al contrato en forma anticipada si por caso fortuito o fuerza mayor el inmueble es destruido en su totalidad, o en caso de deterioro por causas no imputables a la arrendataria, siempre que haga imposible su utilización para los fines que fue arrendado. **DECIMO:** La Arrendataria no podrá ceder ni subarrendar el inmueble. **DECIMO PRIMERO:** Al término del plazo del presente contrato la Arrendataria deberá restituir el Inmueble en las mismas condiciones en las que lo recibió, según se indicó en la cláusula séptima anterior, salvo el deterioro normal causado por el buen uso y por el paso del tiempo, mediante la restitución de las llaves y presentación de los recibos que acrediten el pago de las cuentas de consumo de gastos comunes, agua, gas, teléfono y luz. Se obliga a entregar el inmueble total y completamente desocupado, libre de personas, moradores u ocupantes,

maquinas, equipos, u otros que se encuentre en su interior., De no ser así, la Arrendataria se obliga a pagar la renta de arrendamiento durante todo el tiempo que permanezca ocupada la propiedad. **DECIMO SEGUNDO:** Se entienden incorporados al contrato las normas previstas en el Código Civil para el contrato de arrendamiento, y en la Ley dieciocho mil ciento uno sobre arrendamiento de predios urbanos. **DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. Asimismo por este acto las partes confieren poder especial a la abogada Mónica Riffo Alonso y al abogado Cristian Gotschlich Neumann para que, actuando en conjunto, efectúen las rectificaciones o completen las omisiones que pudieran surgir del otorgamiento de este instrumento. **DECIMO CUARTO:** Se establece que el contrato de arrendamiento reemplaza y deja sin efecto, salvo en lo señalado anteriormente, el contrato de arrendamiento suscrito por escritura pública de fecha veintiséis de Mayo del año dos mil tres, y su modificación suscrita por escritura pública de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil tres, ambas otorgadas en la Notaría de Temuco de don Claudio González Rosas. **DECIMO QUINTO:** La personería de don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR** para representar a la Municipalidad de Temuco consta en Decreto Alcaldicio número cuatro mil trescientos sesenta y ocho de fecha seis de diciembre del año dos mil doce. La personería de don **LUIS HERNAN PEREZ INDA** para representar a La Iglesia de Jesucristo de los Santos de Los últimos Días de Chile, consta en poder otorgado mediante escritura pública de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, Repertorio número treinta y ocho mil novecientos treinta y ocho del año dos mil quince. Personerías tanto del Alcalde como del representante de la arrendadora no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. **DECIMO SEXTO:**

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros respectivos.- Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número cinco mil doscientos sesenta y siete.-----
En comprobante previa lectura, firman.- Se da copia.- Doy Fe.-



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



[Handwritten signature of Miguel Angel Becker Alvear]



LUIS HERNAN PEREZ INDA
LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS DE CHILE

65409870-0



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 26 JUL. 2016



HOJA INUTILIZADA
ART. 404 INC. FINAL C.O.T.



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO
PUBLICO
* TEMUCO *

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO
PUBLICO
* TEMUCO *